

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ICBF SIGLO 21
FIDUCIARIA PREVISORA S.A.**

PROGRAMA: GENERACIONES SACÚDETE ICBF

CONVOCATORIA No. PAF-ICBFGS-O-059-2021

OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE TRES CENTROS SACUDETE UBICADOS EN PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, PUERTO LOPEZ DEPARTAMENTO DEL META Y COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I “Generalidades”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días catorce (14) al diecinueve (19) de octubre de 2021, una vez cumplido este traslado, se presentaron dentro del mismo las siguientes observaciones, y una extemporánea, a las cuales se dará respuesta de la siguiente manera:

1. De: licitaciones 2021 <licitacionesac21@gmail.com>

Enviado: sábado, 16 de octubre de 2021 12:44 p. m.

Para: Convocatorias Infraestructuralcbf <convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES PROCESO Generaciones Sacúdete ICBF 0101440-2021 (023-2021)

Observación

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta los términos de referencias publicado por la entidad contratante se tienen las siguientes observaciones.:

- 1. El oferente se puede presentar en 1 o 2 o hasta los 3 centros en los diferentes municipios, o es obligatoriamente la construcción de los 3 centros?*
- 2. Cuando es proponente plural, 1 de los integrantes puede participar sin tener experiencia?*
- 3. Si un integrante del proponente plural tiene el Cupo crédito correspondiente al proceso, pero no cuenta con la experiencia solicitada, ¿puede aportar su Cupo crédito y que otro integrante aporte la experiencia?*

Quedamos atentos a sus respuestas.

Respuesta

1. Se aclara al interesado que el objeto de la convocatoria corresponde a “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE TRES CENTROS SACUDETE UBICADOS EN PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, PUERTO LOPEZ DEPARTAMENTO DEL META Y COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE” y el alcance del mismo establece lo siguiente: (...) La primera etapa corresponde a (I) Estudios, Diseños y Obtención de Permisos y Licencias y la segunda etapa corresponde a (II) La Construcción y /o ampliación de los Centros Sacúdete objeto del contrato en los predios que actualmente se encuentran parcialmente construidos (...). Por lo anterior, el proponente adjudicatario deberá ejecutar obligatoriamente los estudios, diseños, y construcción y/o ampliación de los tres (3) centros sacúdete.
2. Se aclara al interesado que los términos de referencia establecen en el numeral 2.1.1.3. CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (SI APLICA), lo siguiente:

(...) 7. Para la presente convocatoria al menos uno (1) de los integrantes que acredite la experiencia específica señalada en los presentes Términos de Referencia deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) y presentar los documentos que correspondan a su naturaleza, sea persona natural o jurídica. Si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en la figura asociativa no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) (...)

Conforme con lo anterior, el **proponente plural** debe cumplir con lo establecido en las reglas de los términos de referencia en materia de porcentajes de(l) (los) integrante(s) que acredite(n) la experiencia específica solicitada a efectos de dar cumplimiento al requisito habilitante.

- 3. Teniendo en cuenta la observación del interesado, es pertinente aclarar que tal como lo señalan los términos de referencia en su numeral 2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO "Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre-aprobado o aprobado..." el cual no se encuentra sujeto a ningún requisito de experiencia. En todo caso, el proponente plural debe cumplir con todos los requisitos señalados en el numeral citado donde se resalta la condición que "Ninguno del (los) integrante(s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30 %)".

2. De: carlos Alfonso <proyectosconsorciados2020@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 3:57 p. m.

Para: Convocatorias Infraestructuralcbf <convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA No. PAF-ICBFGS-O-059-2021

Observación

Ref: "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR "LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE TRES CENTROS SACUDETE UBICADOS EN PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, PUERTO LOPEZ DEPARTAMENTO DEL META Y COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Cordial saludo.

En atención a los TDR del proceso de la referencia agradecemos a la entidad tener en cuenta las siguientes observaciones:

- 1. En cuanto a lo estipulado en el pliego como plazos de cumplimiento para cada etapa, no es pertinente obligar al contratista a asumir la duración del trámite de licenciamiento en la etapa I, esto en razón a que en primera medida en la ciudad de Pasto, los tiempos de trámite de licenciamiento en las dos (2) curadurías que rigen dicho trámite, establecen un mínimo de noventa (90) días calendario para cualquier diligencia de este tipo, esto sin tener en cuenta el turno en la radicación y otras particularidades, que como ejecutantes de proyectos de construcción tanto privadas y públicas de la zona, en los cuales sabemos que aquí en Pasto, puede tardar hasta un (1) año de trámite y licenciamiento, razón por la cual vemos que no es procedente este aparte:

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos.	Tres (3) meses*	SEIS (6) MESES
ETAPA II: Construcción y/o ampliación	Tres (3) meses	

Situación que se agrava con la siguiente obligación contenida dentro del pliego del proceso.

En caso en que, durante la ejecución del contrato se requiera el trámite de algún tipo de licencia o permiso adicional, será responsabilidad del CONTRATISTA adelantar las gestiones necesarias y obtención de los mismos ante las autoridades competentes que permitan el desarrollo normal del contrato y de las obras.

Nota: En los casos que se requiera, el CONTRATISTA deberá adelantar dentro del plazo de la Etapa I previamente aprobado por la INTERVENTORIA, las gestiones pertinentes ante Curaduría Urbana/Secretaría de Planeación y/o ante la entidad urbanística competente, para la obtención de las licencias de reconocimiento de las edificaciones existentes en los predios señalados en el numeral de LOCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS de los presentes estudios previos. El CONTRATISTA presentará un presupuesto que deberá ser avalado por la INTERVENTORIA con sus respectivos soportes, sobre los productos requeridos para la licencia de reconocimiento.

El considerar un tiempo tan corto para que el contratista adelante las tareas propias de una consultoría, teniendo en cuenta el tiempo muerto que corre entre las revisiones propias del ICBF y de la interventoría, pero además el tiempo que demandan otras entidades encargadas de la expedición de licencias de construcción como son Planeación Municipal y Curaduría Urbana, es una condición de la entidad que intrínsecamente incluye un incumplimiento ya causado, pues es claro que siendo el contratista una persona ajena a las entidades públicas, no es del resorte de este el lograr que dichas entidades realicen las labores de revisión en los tiempos que el contratista tiene, no es potestad de ningún contratista ajeno a la administración pública ordenar a los curadores o funcionarios públicos a realizar revisiones con ajuste a las necesidades del contrato.

2. En cuanto al cumplimiento de la etapa I, es procedente que FINDETER, acote que dicha etapa culmine con la radicación de la licencia ante del ente (Curador), y que la entidad contratante establezca la mejor alternativa (suspensión del contrato), para que el tiempo de trámite de licenciamiento no sea parte de la etapa I, sin embargo cabe aclarar que si hay observaciones estas se deben subsanar, siendo así imposible calcular un tiempo desde el inicio del contrato para considerar una modificación del pliego consistente en ampliar el plazo de la etapa I en este momento contractual.
3. En cuanto a la duración de la ETAPA I, hay que recordar que no solo incluye el tiempo de elaboración de la consultoría, sino también aquellos en los cuales se establezca la revisión y aval de la interventoría, del ICBF, y de los entes locales (planeación o alcaldía), dado que, aunque el proyecto es autónomo del ICBF, como contratistas de obra de proyectos similares, al final de cada etapa estos actores se van involucrando y tomando partida, generando observaciones y retrasando los procesos, en cuanto a revisiones y conceptos generados por ellos, tiempos que finalmente terminan repercutiendo en el contratista de obra e incurriendo en incumplimiento de contrato, por condiciones ajenas a él.

Recordamos que las entidades contratantes que administren dineros públicos, ya sean del ámbito público o privado, pero que su producto luego de culminar el objeto de la contratación sea un bien de interés general, deben abstenerse de incluir en sus procesos de contratación condiciones que induzcan a los contratistas al error o al incumplimiento, toda vez que de contratar en las condiciones antes referidas, se estaría induciendo inmediatamente al incumplimiento del contrato, generando el desbalance al equilibrio contractual, entre lo exigido y lo realmente posible ejecutar, teniendo en cuenta la participación de los terceros (entidades de orden público), dentro del contrato.

A continuación nos permitimos recordar lo establecido y conceptuado por la entidades de orden nacional, en cuanto a nuestra apreciación:

JURISPRUDENCIA

LÍMITES AL CONFIGURAR PLIEGOS

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Bogotá, D.C., marzo catorce (14) de dos mil trece (2013), Radicación número: 44001-23-31-000-1999-00827-01(24059)

4. Los límites de la facultad administrativa de configuración de los pliegos de condiciones.

"En tercer y último término, existen diversas prohibiciones que no pueden ser desconocidas por la entidad contratante al configurar el pliego de condiciones, no sólo por cuanto actualmente se encuentran consagradas, de forma expresa, en el Estatuto de Contratación Estatal –letras d) y e) del artículo 24-5 de la Ley 80 de 1993–, sino en consideración a que, de admitirse la inclusión, en los pliegos de condiciones, de previsiones que marchasen en contravía de las aludidas restricciones, sin duda se estaría avalando la consagración de reglas o de criterios manifiestamente arbitrarios, desproporcionados o irrazonables."

En lo particular a nuestra petición:

"Se trata, entonces, de las prohibiciones consistentes en (i) introducir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento; (ii) prever exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que suministren las entidades; (iii) consignar reglas que induzcan en error a los proponentes y contratistas %especialmente cuando aquellas establezcan efectos o consecuencias contradictorios%; (iv) consagrar reglas que permitan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada y/o (v) fijar reglas que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad contratante..."

Agradecemos a la entidad evaluar estas consideraciones y expedir una adenda con la aceptación y modificación de los términos de referencia, en las connotaciones antes referidas, con fundamento en la experticia como constructores de la zona, en lo dispuesto por los entes de orden nacional, y en pro de un proyecto que tenga viabilidad técnica en plazos razonables, sin condiciones Leoninas para los participantes del proceso.

Cordialmente.

Respuesta

Se aclara al interesado que, el plazo de ejecución de la Etapa 1 se estructuró de manera tal que se prevé un plazo posterior a la radicación de la solicitud de licencias y permisos con el fin de otorgar a las entidades competentes el tiempo necesario para la expedición de las mismas. Es así que, los términos de referencia en el numeral 1.1.3.1.4. APROBACIÓN DE LOS PRODUCTOS PARA CADA PROYECTO: establecen: "Dentro del plazo establecido para la etapa I, y por lo menos con tres (3) semanas de anticipación a la terminación del plazo contractual de cada proyecto,

el CONTRATISTA deberá entregar los productos derivados del alcance solicitado, para revisión y aprobación por parte de la INTERVENTORIA. (...)” y en el numeral 1.1.3.1.5. VALIDACIÓN DE LOS DISEÑOS CON EL SUPERVISOR DEL ICBF PARA CADA PROYECTO, establece que: “Para ello, el supervisor del ICBF tendrá un plazo máximo de ocho (8) días, para pronunciarse frente a los mismos, no podrá iniciarse el proceso de expedición de licencias y permisos requeridos sin el aval del supervisor del ICBF, si el supervisor del ICBF no presenta observaciones en el tiempo estipulado, se entenderá que fueron aprobados los estudios y diseños y se continuará con la ejecución del contrato (...)”.

Adicionalmente, el proceso se encuentra estructurado de manera tal que prevé la suscripción de actas de inicio por etapas y por proyectos, y el numeral 1.3.1. ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO GENERAL DEL CONTRATO establece: “(...) Nota 2: Vencido el plazo de ejecución de la etapa I para cada proyecto, se deberá suscribir el acta de inicio para la etapa II. La suscripción de estas actas se considera como condición suspensiva del plazo contractual. (...)”

Igualmente, el numeral 1.7.1. Plazos por proyecto, establece:

“(...) Se aprobará el inicio de la etapa II, una vez se dé cumplimiento a las siguientes condiciones para cada proyecto:

1. Acta de entrega y recibo a satisfacción de los productos de la Etapa I de los proyectos, debidamente suscrita por la interventoría.

2. Licencia de construcción expedida y ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana o entidad que corresponda.

3. Permisos que se requieran para la ejecución de las obras.

4. Los estudios y diseños deben estar debidamente aprobados por las entidades que intervengan con el desarrollo de los proyectos (empresas de servicios públicos, entidades del orden territorial, corporaciones ambientales, etc.).

5. Una vez se apruebe por parte de la interventoría del Contrato, las hojas de vida del personal mínimo exigido para la ejecución de la Etapa II del contrato, si se presentará algún cambio del personal aprobado requisito para la suscripción del acta de inicio.

(...)”

Por todo lo anterior, los términos de referencia prevén dentro del plazo de la etapa 1 los tiempos que se requieren por parte de las entidades competentes para expedir las licencias y permisos, y en los casos en que estos tiempos excedan los plazos regulares, se contempla la condición suspensiva del plazo contractual entre la terminación de la etapa 1 y el inicio de la etapa 2, la cual no puede iniciar sin la obtención de todos los permisos y licencias necesarias para la ejecución de las obras.

En conclusión, frente a las observaciones se tiene que:

1. El tiempo establecido para el trámite de licencias y permisos en los términos de referencia, se determinó con base en las normas que rigen la materia y que tienen incidencia en el plazo contractual, ahora bien, en el hipotético caso mencionado en su observación, para la ciudad de Pasto, y de llegar a presentarse el evento en que transcurrido un año desde la solicitud no se logre obtener las licencias, las partes deberán adoptar las medidas contractuales pertinentes y tener en cuenta lo establecido en la matriz de riesgos previsibles del contrato.

Adicionalmente, es importante señalar que los estudios previos y los términos de referencia de la presente convocatoria contemplan condiciones resolutorias para los casos en que no sea posible continuar con la ejecución del contrato como por ejemplo: “Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el trazado o modificación al proyecto requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del ENTE TERRITORIAL o del CONTRATISTA a cuyo cargo esté la responsabilidad.” Por esta razón, el plazo previsto para la Etapa 1. ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, se encuentra conforme a la naturaleza y alcance del proyecto.

De otro lado, frente a los tiempos de revisión por parte del ICBF y la interventoría, durante la ejecución del proyecto se contempla el acompañamiento permanente de los proyectos con el fin de agilizar las revisiones

y retroalimentaciones periódicas de los productos de la etapa 1 y de esta manera minimizar los tiempos requeridos para esta actividad. Así mismo se tiene un plazo límite establecido en los términos de referencia en el numeral 1.1.3.1.4. APROBACIÓN DE LOS PRODUCTOS PARA CADA PROYECTO: “*Dentro del plazo establecido para la etapa I, y por lo menos con tres (3) semanas de anticipación a la terminación del plazo contractual de cada proyecto, el CONTRATISTA deberá entregar los productos derivados del alcance solicitado, para revisión y aprobación por parte de la INTERVENTORIA.(...)*” y en el numeral 1.1.3.1.5. VALIDACIÓN DE LOS DISEÑOS CON EL SUPERVISOR DEL ICBF PARA CADA PROYECTO, que establece lo siguiente: “*Para ello, el supervisor del ICBF tendrá un plazo máximo de ocho (8) días, para pronunciarse frente a los mismos, no podrá iniciarse el proceso de expedición de licencias y permisos requeridos sin el aval del supervisor del ICBF, si el supervisor del ICBF no presenta observaciones en el tiempo estipulado, se entenderá que fueron aprobados los estudios y diseños y se continuará con la ejecución del contrato (...)*”. De esta manera se contemplan condiciones que regulan los tiempos de revisión y aprobación de productos evitando afectaciones al plazo del contrato.

2. Durante el plazo de ejecución de la etapa 1 se tiene planteado en el numeral 1.8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, el acompañamiento periódico semanal del avance de los proyectos, así:

“w) Participar a través del representante legal o Director de los proyectos en el comité de seguimiento o comités de obra a los cuales podrá asistir el Municipio, FINDETER e ICBF, y demás entidades involucradas en el desarrollo de los proyectos. Los comités de seguimiento son reuniones en las que se revisarán las actas de las reuniones anteriores, con el fin de comprobar el avance de todos los acuerdos establecidos además de realizar una revisión del estado actual de los proyectos (en cualquiera de sus Etapas), en dicho comité se pueden establecer compromisos, requerimientos, solicitudes de gestión, inconvenientes presentados, entre otros; en pro de cumplir con el objeto de esta convocatoria en los términos establecidos. Los comités deben realizarse semanalmente y dejar registro de los mismos conforme a los formatos que LA CONTRATANTE indique para ello, donde se realiza el seguimiento técnico, administrativo, legal, presupuestal y financiero a la labor de la interventoría, teniendo como referencia los estudios previos, las cláusulas de los contratos, los Términos de Referencia y demás documentos que originaron la relación contractual entre LA CONTRATANTE con el Contratista y la respectiva Interventoría”

Por lo anterior, las revisiones y aprobaciones que se generen a los productos de la etapa 1 se irán dando a medida que avance el plazo contractual y en cumplimiento de la programación que el contratista y la interventoría establezcan previo a la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato, con el fin de que a la terminación de la etapa 1 las observaciones sean mínimas y no se afecte el plazo contractual.

3. Como ya se indicó previamente en la respuesta al punto No 1, los tiempos para revisiones de los productos de la etapa 1 se establecieron de conformidad con la normatividad y el alcance de los proyectos de manera que no se afecte el plazo contractual.
4. Respecto de los límites a la facultad administrativa de configuración de los procesos de selección, se aclara al interesado que los términos de referencia y demás documentos de la presente convocatoria no incluyen condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, así como tampoco establecen reglas que induzcan en error a los proponentes. Lo anterior, teniendo en cuenta que las condiciones establecidas se fijaron de acuerdo con el alcance y naturaleza del objeto a contratar, que para el caso que nos ocupa consiste en la ejecución de estudios, diseños y construcción y/o ampliación de tres centros académicos ubicados en Pasto, departamento de Nariño, Puerto López departamento del Meta y Corozal departamento de Sucre. Dichas condiciones incluyen actividades propias de la ejecución de esta tipología de proyectos en plazos de acuerdo con el alcance, contando con el acompañamiento permanente de la entidad contratante y demás actores involucrados con el fin de llevar a buen término la ejecución de los proyectos.

3. De: CONSORCIO AQUAR <consorcioaquar21@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 4:47 p. m.

Para: Convocatorias Infraestructuralcbf <convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co>

Asunto: Solicitud ampliación del cierre de ofertas

Observación

Señores
FINDETER

Ref. proceso de convocatoria **PAF-ICBFGS-O-059-2021– FINDETER**

Asunto: observación a la convocatoria PAF-ICBFGS-O-059-2021

CONSORCIPO AQUAR como posible oferente interesado en participar en el proceso de convocatoria PAF-ICBFGS-O-058-2021, me permito emitir las siguientes observaciones a consideración:

de conformidad con los principios que rigen los procesos de contratación, y como posibles oferentes al proceso, de manera respetuosa nos permitimos solicitar a la entidad se sirva posponer el cierre del proceso en un término sugerido de tres (3) días calendario. Fundamentamos nuestra solicitud en los siguientes aspectos:

1. Encontramos con preocupación que nuestras principales empresas aseguradoras aliadas por políticas internas de las mismas, ampliaron el termino establecido para la expedición de las garantías referentes al objeto del proceso en referencia. Sustentando sus nuevos parámetros en la implementación de una evaluación más rigurosa y a detalle de los riesgos y/o posibles siniestros que se puedan ver reflejados durante la ejecución del proceso.

Cabe aclarar que dichas políticas de las aseguradoras son ajenas a nosotros como oferentes, y esto nos impediría contar con las garantías solicitadas para la fecha de cierre inicialmente pactada en el cronograma del proceso, limitando así la presentación al mismo.

Expuesto lo anterior evidenciamos que se hace necesario de por lo menos tres (3) días más para un correcto análisis y elaboración de las propuestas conforme a las respuestas y/o posibles modificaciones aportadas por la entidad y una debida expedición de las garantías aportadas al proceso, toda vez que las aseguradoras manejan términos ajenos a nosotros y a los establecidos en los términos de referencia.

Apoyamos nuestras solicitudes dentro del marco legal pertinente.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Entidades estatales deben responder observaciones a pliegos de condiciones definitivos incluso de forma extemporánea Col-Compra-Eficiente--Concepto--2017-N

“La entidad estatal deben responder las observaciones hechas a los pliegos de condiciones definitivos, por escrito y de fondo, incluso cuando la misma es extemporánea. Dentro del plazo del proceso y antes de la adjudicación, cualquier interesado puede presentar observaciones o solicitar aclaraciones frente al pliego de condiciones definitivo, las cuales deben ser atendidas por la entidad, mediante comunicación escrita y su respuesta dependerá del contenido de la observación. Así mismo, la Entidad debe publicar su respuesta a las observaciones hechas en el Secop para conocimiento público. Por tanto, siempre que haya un interesado en hacer observaciones al pliego de condiciones definitivo lo puede hacer, aunque sean hechas por fuera del plazo establecido para ello”. (...)

sin otro particular y agradeciendo su atención prestada.

Respuesta

Analizada su observación no se encuentra precedente toda vez que el plazo otorgado se considera suficiente para la elaboración de las propuestas, razón por la cual no se encuentra viable modificar las etapas definidas para la convocatoria.

4. De: consorcio morada campesina <consorcio.moradacampesina@gmail.com>
Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 9:04 a. m.
Para: Convocatorias Infraestructuralcbf <convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co>
Asunto: Observaciones proceso PAF-ICBFGS-O-059-2021

Observación

“Señores
FIDFINDETER
Ref. proceso PAF-ICBFGS-O-059-2021

Asunto: solicitud de prórroga a la fecha de cierre del proceso.

*RENE ALJURE BASTOS representante legal de **FUNDACION OCEANIA 2030** quien se encuentra interesado en participar en el proceso en referencia, solicitamos de maneta atenta y cordial ampliar el plazo de recepción de las ofertas el cual esta contemplado según cronograma para el día 22 de octubre de 2021.*

Requerimos de dicha ampliación toda vez que no tenemos certeza por parte de las compañías de seguros de contar con las pólizas solicitadas en los términos de referencia para la fecha de cierre establecida en el cronograma del proceso.

Dicha imposibilidad de contar con las garantías a tiempo se debe a los trámites y estudios internos que realiza cada compañía sobre el objeto del proceso, mediante el cual avalan el amparo solicitado por la entidad; dejamos claridad que estos términos y/o requisitos implementados por las compañías aseguradoras son ajenos a nosotros, puesto que somos un cliente más el cual debe adaptarse y/o acoplarse a los parámetros establecidos por cada aseguradora.

Expuesto lo anterior reiteramos nuestra solicitud de que se amplíe el plazo para la recepción de las ofertas garantizando así una mayor pluralidad de oferentes al proceso y una libre concurrencia al mismo como lo establece la ley 80 de 1993.

*Sin otro particular
FUNDACION OCEANIA 2030. (...)”*

Respuesta

Analizada su observación no se encuentra precedente toda vez que el plazo otorgado se considera suficiente para la elaboración de las propuestas, razón por la cual no se encuentra viable modificar las etapas definidas para la convocatoria.

Para constancia, se expide a los veinte (20) días del mes de octubre de 2021.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ICBF SIGLO 21
FIDUCIARIA PREVISORA S.A.**